



RAD No. 08-001-31-05-012-2021-00315-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: REMY MANUEL PEDROZA MERCADO

DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERPORTUARIOS; SUPORT OF LOGISTICS MARINE OFFSHORE S.A.; OPERADOR PORTUARIO DEL CARIBE LTDA; OPERMERC ANDINOS S.A.S.; CJB DEL CARIBE LTDA; SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.

JUZGADO DE ORIGEN: DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla en atención a lo ordenado en el Acuerdo CSJATA23-227 de 2023. Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de octubre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sería ésta la oportunidad para resolver sobre la admisión del presente asunto, no obstante, al revisar el expediente electrónico el Despacho encuentra que no reposa constancia de la efectiva notificación personal del auto admisorio de la demanda, respecto de las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERPORTUARIOS, OPERADOR PORTUARIO DEL CARIBE LTDA, y CJB DEL CARIBE LTDA, tal y como se expondrá a continuación:

Mediante auto del 16 de noviembre de 2021¹, el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla admitió la demanda contra la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERPORTUARIOS; SUPORT OF LOGISTICS MARINE OFFSHORE S.A.; OPERADOR PORTUARIO DEL CARIBE LTDA; OPERMERC ANDINOS S.A.S.; CJB DEL CARIBE LTDA; y la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.

Adicionalmente, en la misma providencia el Juzgado de origen ordenó: **“SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia a la demandada SUPORT OF LOGISTICS MARINE OFFSHORE S.A., a través del correo electrónico contabilidad@solmarineoffshore.com; OPERADOR PORTUARIO DEL CARIBE LTDA, a través del correo electrónico operador.portuario@hotmail.com; OPERMERC ANDINOS S.A.S., a través del correo electrónico ebayona@merco.com.co; a la empresa CJB DEL CARIBE LTDA, por medio del correo electrónico cjbdelcaribeltda@hotmail.com, y a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A., a través del correo electrónico secretariageneral@puertodebarranquilla.com.”**

Al respecto, el Despacho advierte que si bien se admitió la demanda contra la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERPORTUARIOS, hasta la fecha no se ordenó ni se le practicó la notificación personal del auto admisorio de la demanda, pues en el expediente electrónico del presente proceso no reposa constancia alguna del mencionado trámite de notificación.

De otro lado, a folio 59 del expediente electrónico se evidencia que el 07 de octubre de 2021 Juzgado de origen remitió el auto admisorio de la demanda al buzón electrónico operador.portuario@hotmail.com (OPERADOR PORTUARIO DEL CARIBE LTDA), sin embargo, no se avizora constancia de entrega efectiva de la providencia, constancia de

¹ Folio 55 del expediente electrónico.



acceso del destinatario al mensaje, o acuse de recibido; en ese sentido, para esta Agencia Judicial no puede entenderse como notificado en legal forma el demandado OPERADOR PORTUARIO DEL CARIBE LTDA.

En suma, en el mismo trámite de notificación judicial del 07 de octubre de 2021, no se evidencia el envío del auto admisorio de la demanda al correo electrónico de la demandada CJB DEL CARIBE LTDA (cjbdelcaribeltda@hotmail.com), por lo que tampoco puede predicarse que se surtió el respectivo trámite de notificación personal ordenado en el auto del 16 de noviembre de 2021.

Así las cosas, ante la imposibilidad de corroborar la efectiva notificación personal del auto admisorio de la demanda respecto de las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERPORTUARIOS, OPERADOR PORTUARIO DEL CARIBE LTDA, y CJB DEL CARIBE LTDA; y al no existir contestación de la demanda en el presente asunto respecto a estas entidades, esta Agencia Judicial encuentra pertinente que previo a avocar el conocimiento del proceso se oficie por secretaría al Juzgado Doce Laboral del Circuito Judicial de Barranquilla, a efectos de que allegue con destino al expediente: i) constancia de remisión, entrega y/o o acuse de recibido, del correo electrónico a través del cual se remitió el auto admisorio de la demanda a las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERPORTUARIOS y CJB DEL CARIBE LTDA; y ii) constancia la entrega, acceso, o acuse de recibido, del correo electrónico a través del cual remitió el auto admisorio de la demanda al demandado OPERADOR PORTUARIO DEL CARIBE LTDA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar por Secretaría al Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, con el objetivo de que remita con destino al presente proceso: i) constancia de remisión, entrega y/o o acuse de recibido, del correo electrónico a través del cual se remitió el auto admisorio de la demanda a las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERPORTUARIOS y CJB DEL CARIBE LTDA; y ii) constancia la entrega, acceso, o acuse de recibido, del correo electrónico a través del cual remitió el auto admisorio de la demanda al demandado OPERADOR PORTUARIO DEL CARIBE LTDA.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-012-2021-00315-00